

RESOLUCIÓN 262-09-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A., y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A. Las características técnicas del contrato son:

ANTECEDENTES:

- Solicitud presentada por AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número 0268 del 05 de febrero del 2003 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de la solicitud presentada por la AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A. en el diario EL TELÉGRAFO y EXPRESO el 17 de noviembre del 2003.
- Comunicación SNT-2003-2499 de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que solicita a AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A., que debido a la demora en la publicación se manifieste si todas las características de Red Privada solicitada anteriormente, se mantienen al igual que sus documentos.
- Comunicación GF-1-19-03 de fecha 19 de diciembre del 2003 responde AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A. ratificando que se mantienen iguales las características de la Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 22 de septiembre del 2004.
- Memorando número SUB-DGGER-2004-007 de fecha 2 de septiembre del 2004, en el que se emite el dato técnico e indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de sistemas de Espectro Ensanchado correspondiente a la

solicitud de permiso de operación de Red Privada de la AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A. y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio PUNTO-PUNTO con tecnología de ESPECTRO ENSANCHADO (SPREAD SPECTRUM) en la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz.

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda de 2400-2483.5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la AGENCIA MARÍTIMA GLOBAL MARGLOBAL S.A. estará obligada a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencias asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

- UBICACIÓN 1: Av. 25 de Julio Km. 3.5 diagonal al Registro Civil PORTRANS (79°53'54"O, 02°14'44"S).
- UBICACIÓN 2: Av. 25 de Julio, Pto. Marítimo Módulo 3 ARETINA (79°54'21"O, 02°16'40"S).
- UBICACIÓN 3: Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos Edif.. El Marqués MARGLOBAL (79°53'39"O, 02°11'26"S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

ENLACES:

- Ubicación 1 – Ubicación 2: 100 mW, Grilla(24dBi) – 100 mW, Grilla (24(dBi) (Salto de Frecuencia).
- Ubicación 3 – Ubicación 1: 250 mW, Grilla(24dBi) – 250 mW, Grilla(24dBi) (Secuencia Directa).

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

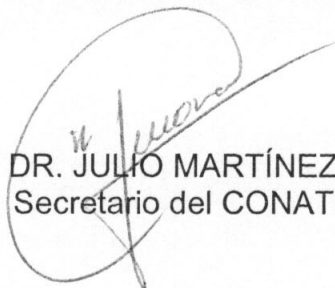
DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos del permiso es de 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Dado en Quito, 31 de mayo de 2005



DR. LUIS ANTONIO ARROYO ALVAREZ
Presidente del CONATEL (E)



DR. JULIO MARTÍNEZ-A.
Secretario del CONATEL